

TU DESPACHO TE INFORMA

SEPTIEMBRE 2023

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario septiembre y octubre 2023
- 03** Incentivos fiscales para vehículos eléctricos y prórroga de la rebaja del IVA de los alimentos
- 07** Nuevos incentivos a la contratación laboral desde el 1 de septiembre de 2023
- 10** Procedimiento para obtener la certificación de empresa emergente (startup)
- 14** Registro contable de la retribución de los administradores de una sociedad

SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2023

Hasta el 20 de septiembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Agosto 2023. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Julio y agosto 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

Hasta el 30 de septiembre

IVA

- Agosto 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369

Hasta el 2 de octubre

IVA

- Año 2022. Solicitud de devolución del IVA soportado: Mods. 360, 361
- Agosto 2023. Autoliquidación: Mod. 303
- Agosto 2023. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Agosto 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Agosto 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 20 de octubre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Septiembre 2023. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Tercer trimestre 2023: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Tercer trimestre 2023:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
 - › Régimen general: Mod. 202
 - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Septiembre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Tercer trimestre 2023. Autoliquidación: Mod. 303
- Tercer trimestre 2023. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Tercer trimestre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Tercer trimestre 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Septiembre 2023: Mod. 430

INCENTIVOS FISCALES PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y PRÓRROGA DE LA REBAJA DEL IVA DE LOS ALIMENTOS

En el BOE de 29 de junio se ha publicado el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, que incluye incentivos fiscales en el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades respecto a los vehículos eléctricos y además prórroga la rebaja del IVA de los alimentos y las medidas en el IBI y en el IAE respecto a los afectados por la erupción volcánica de la isla de La Palma.

Desde el **punto de vista fiscal**, las principales medidas que se adoptan son las que a continuación se reseñan, y que **entraron en vigor el día 30 de junio**.

- En el **Impuesto sobre el Valor Añadido**, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 el tipo del 0% en los productos de primera necesidad (pan, leche, frutas y verduras, huevos, harinas y quesos) y del 5% en pastas alimenticias y aceites de oliva y de semillas. No obstante, el tipo impositivo aplicable será el 4% para los productos de primera necesidad y del 10% para las pastas alimenticias y aceites, a partir del día 1 del mes de noviembre de 2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de septiembre, publicada en octubre, sea inferior al 5,5 por ciento.
- En el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** se crea una deducción del 15% para la compra de un vehículo eléctrico nuevo. Esta desgravación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2024 y su base máxima de deducción se establece en 20.000 euros.
- En el **Impuesto sobre Sociedades** se establece una amortización anticipada para la instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos enchufables.

Además, este RDL 5/2023 establece o prorroga ayudas para sufragar el precio de determinados productos energéticos para empresas de transporte por carretera y para productores agrarios, cuya gestión se atribuye a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

A continuación, les resumimos las principales medidas tributarias que se recogen en el mencionado RDL 5/2023.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Introduce dos nuevas deducciones para fomentar la adquisición de vehículos eléctricos y la instalación de infraestructuras de recarga. La deducción por adquisición de un vehículo eléctrico nuevo permite deducir el 15% del valor de adquisición o de la canti-

dad abonada a cuenta, con una base máxima de deducción de 20.000 euros. Los vehículos elegibles deben cumplir ciertos requisitos. La deducción por instalación de sistemas de recarga permite deducir el 15% de las cantidades satisfechas para la instalación de sistemas de recarga en un inmueble de su propiedad, con una base máxima anual de 4.000 euros.

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Se establece la amortización acelerada de las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos. Permite amortizar estas inversiones multiplicando por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización. Aplica a las inversiones realizadas en los periodos impositivos de 2023, 2024 y 2025, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos y se presente la documentación técnica requerida.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Se prorroga la aplicación del tipo impositivo del 0% para los productos básicos de alimentación y del 5% para los aceites de oliva, semillas y pastas alimenticias durante el segundo semestre de 2023. También se reduce al 5% el tipo impositivo del IVA para estas mismas categorías de productos desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Se suprime el IVA para determinados productos frescos, como el pan, harinas, leche, quesos, huevos, frutas, verduras y cereales, durante el mismo periodo.

IBI/IAE

Respecto a los afectados por la erupción volcánica de la isla de La Palma, se prorrogan los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que se regularon en el artículo 25 del Real Decreto-ley 20/2021.



1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Se fomenta la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y la instalación de infraestructuras de recarga, articulándolo a través de dos nuevas deducciones:

1.1. Deducción por adquisición de un vehículo eléctrico nuevo

Se podrá deducir el **15 por ciento del valor de adquisición del vehículo eléctrico nuevo**, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando el vehículo adquirido sea adquirido entre el 30 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, debiéndose practicar la deducción en el período impositivo en el que el vehículo sea matriculado.

- Cuando se abone al vendedor desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25 por ciento del valor de adquisición del mismo, debiéndose practicar la deducción en el período impositivo en el que se abone tal cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad

En ambos supuestos, la **base máxima de la deducción será 20.000 euros** y estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas.

1.2. Deducción por instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica

Se podrá deducir el **15 por ciento de las cantidades satisfechas** desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para la instalación durante dicho período en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.

La **base máxima anual de esta deducción será de 4.000 euros anuales** y estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas. En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

Se considerarán como cantidades satisfechas las necesarias para llevarla a cabo (inversión en equipos y materiales, gastos de instalación de los mismos y las obras necesarias para su desarrollo).

La deducción se practicará en el período impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024. Cuando la instalación finalice en un período imposi-

tivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tal instalación, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo.

Para la aplicación de la deducción deberá contarse con las autorizaciones y permisos establecidos en la legislación vigente.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

2.1. Amortización acelerada de las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos

Se incorpora un incentivo fiscal destinado a promover las instalaciones de recarga nuevas.

Así, podrán amortizarse, en función del coeficiente que resulte de **multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas, las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, de potencia normal o de alta potencia** afectas a actividades económicas, y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025.

Requisitos:

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Modificada la entrada en vigor del nuevo modelo 604 de autoliquidación del Impuesto sobre Transacciones Financieras
Orden HFP/999/2023, de 28 de agosto, por la que se modifica la Orden HFP/308/2023, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 "Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.
(BOE, 30-08-2023)

Modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero"
Orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.
(BOE, 29-07-2023)

Modelo 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales" y el modelo 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales"
Orden HFP/887/2023, de 26 de julio, por la que se aprueban el modelo 172 "Declaración informativa sobre saldos en monedas

virtuales" y el modelo 173 "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.
(BOE, 29-07-2023)

Incremento del importe exento en el IRPF para compensar gastos de locomoción
Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
(BOE, 17-07-2023)

Se eleva el importe de la indemnización por uso de vehículo particular para los empleados públicos
Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
(BOE, 17-07-2023)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Deducibilidad en el IS de la retribución del administrador y socio único. (Sentencia del TS de 27 de junio de 2023. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación número 6442/2021)

El Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de junio de 2023, en relación con el tema conflictivo de la deducción en el Impuesto sobre sociedades del gasto de las retribuciones de los administradores, interpreta que serán deducibles si están contabilizadas, acreditadas y previstas en los estatutos sociales, sin que haga falta que se aprueben por la junta general.

Respecto al supuesto de sociedades integradas por un socio único, el Tribunal determina que el cumplimiento del requisito de la aprobación de la retribución a los administradores en la junta general no puede ser exigible por tratarse de un órgano inexistente, ejerciendo el socio único las competencias de la junta general.

El Tribunal finaliza su exposición manifestando que en el caso de aceptarse que fuera exigible legalmente el requisito previsto en la ley mercantil, de aprobar las retribuciones por junta general, para ejercicios posteriores a los analizados, su inobservancia no puede comportar automáticamente la consideración como liberalidad del gasto correspondiente y, por lo tanto, su no deducibilidad.

La sentencia recurrida se basa en que la relación mercantil entre los administradores, en su calidad de perceptores, y la sociedad reemplaza y suplente la relación laboral, como trabajadores vinculados por una relación de carácter laboral, ya sea común o de alta dirección. Se aplica la "teoría del vínculo" que rige en el ámbito laboral y se le otorgan efectos automáticos e ineludibles desde el punto de vista de la deducibilidad fiscal del gasto, para negar su deducibilidad.

- Aportación de la documentación técnica preceptiva, según las características de la instalación, en forma de Proyecto o Memoria, prevista en el Real Decreto 842/2002.
- Obtención del certificado de instalación eléctrica diligenciado por la Comunidad Autónoma competente.

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2023 los siguientes tipos de gravamen:

- **El tipo de gravamen del 0 por 100**, regulado en el Real Decreto-ley 20/2022 que afecta a los siguientes productos:
 - » El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
 - » Las harinas panificables.
 - » Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
 - » Los quesos.
 - » Los huevos.
 - » Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos

naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

- **El tipo de gravamen del 5 por 100**, para los aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias.
- Estos tipos **serán del 4 y 10 por 100**, respectivamente, a partir del 01/11/2023, en el caso de que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de septiembre, publicada en octubre, sea inferior al 5,5 por 100. En este caso, los tipos del **recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones serán el 0,5 y 1,4 por 100**, respectivamente.

4. IBI/IAE. AFECTADOS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA

Respecto a los afectados por la erupción volcánica de la isla de La Palma, se prorrogan los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que se regularon en el artículo 25 del Real Decreto-ley 20/2021.

NUEVOS INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Desde el pasado 1 de septiembre de 2023 se encuentra en vigor el nuevo catálogo de incentivos a la contratación implantado por el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero.

Estas nuevas bonificaciones tienen como objetivo favorecer la contratación de personas desempleadas, poniendo especial interés en las personas más vulnerables, así como incentivar la contratación indefinida para contribuir al mantenimiento de empleo estable.

¿QUÉ EMPRESAS PUEDEN OPTAR A LOS BENEFICIOS DE LAS BONIFICACIONES DE CONTRATO?

Podrán ser beneficiarios de las bonificaciones e incentivos en las cotizaciones, en caso de cumplir los requisitos establecidos, todos los empleadores a excepción de, evidentemente, las Administraciones públicas.

Los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones a la cotización

Para poder ser beneficiario de las bonificaciones e incentivos en la contratación las empresas o beneficiarios se han establecido nuevas condiciones, especialmente vinculadas al mantenimiento de empleo. Será obligado cumplir los siguientes requisitos:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- No haber sido inhabilitado para obtener subvenciones y ayudas públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social.
- No haber sido excluido de acceso a ayudas, subvenciones, bonificaciones por la comisión de infracciones graves o muy graves de acuerdo con la Ley de Infracciones y Sanciones en el orden Social.
- Contar con un Plan de Igualdad para las empresas de más de 50 personas trabajadoras (Este requisito se entenderá cumplido con la inscripción obligatoria en registro público de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 901/ 2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de

mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo).

- Mantener a la persona destinataria del incentivo al menos tres años desde la fecha de inicio del contrato o transformación. A efectos de medir el mantenimiento de empleo no se tendrían en cuenta las extinciones por causas objetivas, despidos disciplinarios no declarados o reconocidos improcedentes, despidos colectivos, dimisión, jubilación, muerte, incapacidad, resolución del período de prueba, expiración del contrato de formativo, fin de llamamiento del contrato fijo discontinuo y contratos de discapacitados de centros especiales que pasen a ser contratadas por una empresa. En caso de que se incumpla el mantenimiento de empleo, la empresa deberá devolver todos los beneficios aplicados en las cuotas, con recargo e intereses de demora.

¿QUÉ PERSONAS PUEDEN SER DESTINATARIAS DE CONTRATOS BONIFICADOS?

Las personas destinatarias de la contratación laboral son las consideradas más vulnerables. Se diferencia entre los destinatarios de las distintas medidas, contratación laboral incentivada, de otros programas o medidas de impulso y mantenimiento del empleo y de las medidas de fomento del empleo.

Son destinatarios de la contratación laboral incentivada las personas de atención prioritaria que figuren registradas en los servicios públicos de empleo como demandantes de servicios de empleo en situación laboral de desempleadas. Cumple advertir que las mujeres víctimas de violencia de género no se les exige este requisito de inscripción.

También son destinatarios, las personas trabajadoras que ven transformado sus contratos en contratos indefinidos en los supuestos anteriormente descritos y por último, las personas que ven mejorada su contratación por conversión de contratos indefinidos a tiempo parcial en contratos indefinidos a tiempo completo. Estas mismas personas pueden ser destinatarias de los otros programas o medidas de impulso y mantenimiento del empleo cuando se financien mediante bonificaciones en la cotización y en los señalados por la Administraciones Pú-

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura para el tercer trimestre de 2023

Resolución de 11 de agosto de 2023, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura para el tercer trimestre de 2023.
(BOE, 15-08-2023)

Ordenación del Sistema de Formación Profesional

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
(BOE, 22-07-2023)

Regulación de la asimilación al alta de las personas trabajadoras trasladadas por su empresa al extranjero

Orden ISM/835/2023, de 20 de julio, por la que se regula la situación asimilada a la de alta en el sistema de la Seguridad Social de las personas trabajadoras desplazadas al extranjero al servicio de empresas que ejercen sus actividades en territorio español.
(BOE, 22-07-2023)

Prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

Real Decreto 677/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
(BOE, 19-07-2023)

Desarrollo del Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo (artículo 47 bis ET)

Real Decreto 608/2023, de 11 de julio, por el que se desarrolla el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo.
(BOE, 12-07-2023)

Finalizan las medidas laborales extraordinarias por la COVID-19

Orden SND/726/2023, de 4 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 2023, por el que se declara la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
(BOE, 05-07-2023)

blica cuando se financien mediante ciertas subvenciones públicas.

Con respecto a las personas destinatarias de las medidas de fomento del empleo la lista es más exhaustiva, larga y detallada. Se han definido los siguientes colectivos:

- Personas de atención prioritaria
- Personas con discapacidad
- Personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo: las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.
- Personas en riesgo o situación de exclusión social
- Mujeres víctimas de violencia de género
- Mujeres víctimas de trata de seres humanos, de explotación sexual o laboral y mujeres en contextos de prostitución.
- Mujeres víctimas de violencias sexuales
- Víctimas del terrorismo

EXCLUSIONES

Los incentivos a la contratación no se aplicarán en determinados supuestos, como las contrataciones realizadas con empleados que en los doce meses anteriores hubiesen prestado servicios en la misma empresa en re-

lación laboral indefinida- o en los últimos seis mediante un contrato de duración determinada o un contrato formativo- o trabajadores que hayan causado baja con un contrato de trabajo indefinido para otro empleador en un plazo de tres meses previos -salvo cuando despido improcedente o colectivo-.

BONIFICACIONES EN LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Los beneficios e incentivos a la contratación se establecen en bonificaciones que se aplicarán respecto del importe de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y por contingencias profesionales, así como a la cotización por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, teniendo como límite, en cualquier caso, el 100 por cien del importe de dichas aportaciones.

A continuación, detallamos de forma sintética un resumen de las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social que prevé este RDL 1/2023:

- **Contratación indefinida de personas con capacidad intelectual límite:** 128 euros/mes durante 4 años.
- **Contratación indefinida de personas trabajadoras readmitidas tras haber cesado en la empresa por Incapacidad Permanente Total (IPT) o Absoluta (IPA):** 138 euros/mes durante 2 años.

- **Contratación indefinida de mujeres víctimas de violencia de género, violencias sexuales y trata de seres humanos:** 128 euros/mes durante 4 años.
- **Contratación de duración determinada: concretamente para la sustitución de personas trabajadoras mediante personas en situación de desempleo:** 366 euros/mes durante el período que se superpongan el contrato de sustitución y la respectiva prestación o la situación de IT.
- **Supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo, lactancia natural y enfermedad profesional:** 138 euros/mes.
- **Contratación indefinida de personas en situación de exclusión social:** 128 euros/mes durante 4 años.
- **Contratación indefinida de personas desempleadas de larga duración:** 110 euros/mes durante 3 años. Aunque, si se conciertan con mujeres o personas de 45 o más años: 128 euros/mes durante 3 años.
- **Contratación indefinida de personas víctimas del terrorismo:** 128 euros/mes durante 4 años.
- **Contratación de formación en alternancia:** 91 euros/mes y 28 euros/mes en las cuotas de la persona trabajadora y recaudación conjunta.
- **Transformación en indefinidos de contratos formativos:** 128 euros/mes durante 3 años. En el caso de mujeres será de 147 euros/mes.
- **Transformación en indefinidos de contratos de relevo:** 55 euros/mes durante 3 años. En el caso de mujeres será de 73 euros/mes.
- **Contratación indefinida de la persona que realiza formación práctica en empresas:** 138 euros/mes durante 3 años -salvo que la persona sea discapacitada, en cuyo caso se aplicará durante toda la vigencia del contrato.
- **Actividad formativa en el ámbito laboral realizada en el ámbito de la empresa:** pendiente de desarrollo reglamentario.
- **Contratación de personal investigador bajo la modalidad de contrato predoctoral:** 115 euros/mes durante la vigencia y prórrogas del contrato.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

Excedencia voluntaria. Reincorporación a través de un contrato a tiempo parcial. (Sentencia del TS de 24 de mayo de 2023. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina 2355/2020)

En esta sentencia del Tribunal Supremo se trata sobre la situación de un trabajador que se encuentra en una situación de excedencia, es decir, en una suspensión temporal de su contrato laboral.

En caso de que el trabajador tenga un contrato indefinido previo a la excedencia, la empresa está obligada a ofrecerle una vacante que tenga la misma situación contractual que tenía antes de la suspensión.

Si la empresa no tiene vacantes disponibles para puestos de trabajo fijos, puede ofrecerle al trabajador una vacante temporal, la cual el trabajador puede aceptar o rechazar. Si acepta la vacante temporal, ocupará el puesto durante ese período, pero su contrato anterior no se extinguirá, sino que se mantendrá suspendido con el derecho preferente de reingresar en la primera vacante que se presente.

El trabajador también tiene la opción de no aceptar la vacante temporal y seguir en situación de excedencia, manteniendo su derecho a reingresar en la primera vacante que se produzca en el futuro. Lo mismo ocurre si la empresa ofrece al trabajador una vacante a tiempo parcial en lugar de una a tiempo completo. El trabajador tiene la libertad de aceptarla o no, y en ambos casos, sigue manteniendo su derecho a ser reincorporado en una vacante a tiempo completo.

Es importante destacar que el trabajador en excedencia tiene preferencia sobre otros trabajadores de su misma categoría que hayan visto convertido su contrato temporal y/o a tiempo parcial en un contrato indefinido y/o a jornada completa después de que se haya solicitado el reingreso.

La sentencia también menciona que la conversión de un trabajo de tiempo completo a tiempo parcial y viceversa debe ser siempre voluntaria para el trabajador y no puede imponerse unilateralmente por parte de la empresa, incluso mediante una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE EMPRESA EMERGENTE (STARTUP)

En el BOE del día 21 de julio, y con entrada en vigor el 22 de julio de 2023, se ha publicado la Orden PCM/825/2023, de 20 de julio, donde se definen los criterios a emplear para evaluar las características que definen a las empresas emergentes (startups).

Hay que recordar que la «Ley de startups», establece unos requisitos específicos para determinar qué empresas pueden acogerse a los beneficios y especialidades que incorpora la misma, entre ellos, su carácter de emprendimiento innovador y el carácter escalable de su modelo de negocio.

Asimismo, la «Ley de startups», establece que con el fin de proporcionar una ventanilla única a los emprendedores que quieran acogerse a los beneficios y especialidades que contempla, deberán solicitar a la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., SA, que evalúe todas las características recogidas en la norma, además del criterio del carácter de emprendimiento innovador y escalable de su modelo de negocio. La certificación del carácter innovador de estas empresas correrá por tanto a cargo de la Empresa Nacional de Innovación S.M.E., SA, que dispondrá de los recursos necesarios para desplegar un procedimiento sencillo, rápido y gratuito para las empresas solicitantes.

¿CÓMO SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN?

El inicio del procedimiento de certificación tiene lugar mediante la presentación electrónica de la solicitud de certificación por la empresa interesada en el registro electrónico habilitado en el **portal web de ENISA** (<https://www.enisa.es/>), a la que se adjuntará la siguiente documentación necesaria:

- Documentación acreditativa de la empresa solicitante.
- Número de identificación fiscal.
- Escritura pública de constitución.
- Cuentas anuales cerradas del último ejercicio.
- Certificado de estar al corriente de pagos con Hacienda.
- Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.

g) Declaración responsable del cumplimiento de requisitos de los artículos 3 y 6 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre.

h) Plan de negocio.

ENISA publicará en su página web una guía o manual de procedimiento en el que se concretarán los detalles del mismo, así como de la documentación a presentar por las empresas interesadas.

Una vez iniciado el procedimiento, la entidad certificadora dispondrá de **un plazo máximo de tres meses para resolver y notificar**, si procede, su carácter de empresa emergente. Según la Ley de startups el plazo cuenta desde la fecha en que la solicitud completa haya tenido entrada en el registro electrónico.

El vencimiento del plazo máximo de los tres meses, sin que hubiese recaído resolución expresa y se hubiese notificado a la empresa solicitante, legitima a ésta para entender estimada su solicitud de certificación por silencio administrativo.

ENISA podrá establecer acuerdos con terceras entidades colaboradoras, categoría en la que se encuentran las entidades de las Comunidades Autónomas, para la realización de actividades relativas a la tramitación, gestión documental, difusión y seguimiento de la solicitud. Los convenios deberán incluir como mínimo la colaboración en las actividades de información y difusión de la actividad de certificación, sus instrumentos reguladores, procedimiento y criterios, en el sector o territorio de alcance de cada entidad colaboradora.

ENISA, en cualquier caso, **podrá denegarse la certificación** cuando el modelo de negocio presente dudas razonables de potenciales riesgos reputacionales, regulatorios, éticos o especulativos.

- El órgano competente para resolver es el Consejero Delegado de ENISA, sin perjuicio de la posibilidad de delegación de esta facultad.
- En caso de que la resolución sea estimatoria, se emitirá el correspondiente certificado de empresa emergente. La **fecha de la certificación** determina la fecha a

partir de la cual la empresa certificada puede acogerse a los beneficios y especialidades de la Ley de Startups.

- Cuando la empresa emergente deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para la certificación, ENISA iniciará de oficio un procedimiento para dejar sin efecto la certificación de empresa emergente. La pérdida de efecto de la certificación se producirá desde el momento en el que se notifique la resolución de pérdida de efecto, sin perjuicio de que los beneficios derivados de la Ley de Startups se pierdan desde el momento en el que se produzca cualquiera de los supuestos recogidos en su artículo 6.
- Tras la obtención del certificado o la pérdida de este, ENISA lo comunicará al Registro Mercantil correspondiente.
- La startup está **obligada a comunicar a ENISA cualquier cambio** que suponga un incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para la obtención de la certificación, o que pudieran determinar su pérdida. El incumplimiento conllevará el inicio de un procedimiento de pérdida de efecto de la certificación.
- ENISA podrá establecer mecanismos de control para mantener el seguimiento y control eficaz del cumplimiento de los requisitos para obtener y mantener la certificación.

- Cualquiera de las resoluciones de ENISA al respecto de la certificación podrá recurrirse en vía administrativa y/o judicial.

¿QUÉ REQUISITOS ANALIZARÁ ENISA PARA OTORGAR LA CERTIFICACIÓN?

Entre los requisitos necesarios de la Ley de Startups para poderse acoger a las medidas de apoyo, se incluye la exigencia de que la empresa emergente desarrolle un **proyecto de emprendimiento innovador** que cuente con un **modelo de negocio escalable**.

Como criterio general, según lo establecido el artículo 3.2 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, **se considerará que una empresa desarrolla un proyecto de emprendimiento innovador** cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleve implícito un riesgo de fracaso tecnológico, industrial o en el propio modelo de negocio.

Se entenderá cumplido el requisito del carácter de emprendimiento innovador si la empresa solicitante **cumple al menos una de las condiciones siguientes**:

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado

Orden ETD/878/2023, de 22 de julio, por la que se modifica la Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. (BOE, 27-07-2023)

Procedimiento de certificación de empresas emergentes

Orden PCM/825/2023, de 20 de julio, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de certificación de empresas emergentes que dan acceso a los beneficios y especialidades reconocidas en la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. (BOE 21-07-2023)

Planes y fondos de pensiones

Real Decreto 668/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, para el impulso de los planes de pensiones de empleo. (BOE, 20-07-2023)

Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (BOE, 19-07-2023)

Reglamento del Registro de la Propiedad Intelectual

Real Decreto 611/2023, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de la Propiedad Intelectual. (BOE, 13-07-2023)

Registro Central de Titularidades Reales

Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento. (BOE, 12-07-2023)

Inversiones exteriores

Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores. (BOE, 05-07-2023)



- a) Los gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica representen, al menos, un 15 por ciento respecto de los gastos totales de la empresa durante los dos ejercicios anteriores, o, en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de dos años.
- b) Que la empresa solicitante haya sido beneficiaria de inversión, financiación o ayuda públicas para el desarrollo de proyectos de I+D+i o de emprendimiento innovador en los últimos tres años sin haber sufrido revocación por incorrecta o insuficiente ejecución de la actividad financiada.
- c) Que la empresa disponga de un informe motivado emitido por el Ministerio de Ciencia e Innovación, respecto a su alto grado de innovación.
- d) Que la empresa acredite disfrutar de bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social por tener contratado personal investigador.
- e) Que la empresa disponga de un Sello Pyme Innovadora concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación.
- f) Que la empresa disponga de Certificación de Joven Empresa Innovadora emitida por AENOR (EA0043) o de Certificación de Pequeña o microempresa Innovadora emitida por AENOR (EA0047) o Certificación

conforme a la norma UNE 166.002-Sistemas de gestión de la I+D+i.

En caso de no cumplir ninguno de los criterios mencionados, la entidad certificadora evaluará el carácter de emprendimiento innovador teniendo en cuenta si la empresa solicitante cumple con alguno de los siguientes aspectos:

- a) La presencia de innovación tecnológica, ya sea en desarrollo o explotación, y que pueda estar protegida por derechos de propiedad industrial (quedan excluidos marcas y nombres comerciales) u otros derechos como software o *know-how* protegidos, todos ellos relacionados con el modelo de negocio de la empresa solicitante. Se podrá solicitar la emisión de un informe potestativo a la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) para la evaluación de este aspecto.
- b) La presencia de innovación en productos, procesos, servicios y/o modelos de negocio.

Respecto del **carácter de negocio escalable**, ENISA valorará el grado de escalabilidad de la empresa solicitante, según lo establecido el artículo 4.3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, a partir del análisis de los criterios siguientes:

- a) *Grado de atractivo del mercado*. Se valorará la oferta y la demanda del sector en el que opera la empresa

solicitante, la generación de tracción, las estrategias de captación de usuarios o clientes, así como el crecimiento de la demanda, la sensibilidad de la demanda al ciclo económico, las barreras de entrada para nuevos oferentes, así como otros aspectos que pueden ayudar a establecer o inferir el grado de atractivo del mercado.

- b) *Fase de la vida de la empresa.* Se valorará la implementación de prototipos y la obtención de un producto mínimo viable o la puesta en mercado del servicio. Así como la posición de la empresa solicitante en el mercado, si sus productos o servicios están o no en el mercado, desde hace cuánto tiempo se comercializan, cuánto tiempo llevan en desarrollo, o cuánto tiempo tardarán en llegar a la fase de comercialización, entre otros.
- c) *Modelo de negocio.* Se considerará respecto de cada solicitante la escalabilidad del número de sus usuarios, del número de sus operaciones o de su facturación anual, así como la definición y monetización de su actividad, productos y/o servicios y los objetivos y naturaleza de su plan de inversión y su financiación.
- d) *Competencia.* Se valorarán las empresas competidoras en su ámbito o sector de actividad y la di-

ferenciación respecto de las mismas, incluyendo las fortalezas y debilidades que presentan las empresas competidoras respecto a la empresa solicitante.

- e) *Equipo.* Se valorará la experiencia, formación y trayectoria del equipo que componga la empresa solicitante, tanto la experiencia previa en otras empresas y sectores afines del equipo directivo, como la solvencia y trayectoria de los socios.
- f) *Contratos con proveedores, suministradores y contratos de alquiler.* Se considerarán las empresas y/o profesionales que prestan servicios a la empresa solicitante y su importancia en el proceso de producción.
- g) *Clientes.* Se considerarán el volumen de clientes o usuarios de la empresa solicitante, su grado de concentración y su relevancia para la empresa en función de su diversificación.

ENISA considerará como factor de aprobación directa del carácter del emprendimiento escalable el **haber firmado una o varias pólizas de crédito con ENISA en los últimos tres años**, siempre que alguna de ellas esté vigente y no existan incidencias sobre la misma.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Propiedad horizontal. Acuerdos comunitarios. Impugnación. Obras de locales comerciales. (Sentencia del TS de 5 de junio de 2023. Sala de lo Civil. Recurso 2763/2019)

En esta sentencia del TS se trata sobre el propietario de un local comercial en un edificio de propiedad horizontal se presentó ante la junta de propietarios para explicar un requerimiento del Ayuntamiento que exigía una modificación en la instalación de la chimenea que ya había sido previamente instalada por el dueño del local. Para proceder con la modificación, el propietario necesitaba el permiso de la comunidad. El local ya tenía dos salidas de humos canalizadas, en conformidad con lo permitido por los estatutos de la comunidad.

Sin embargo, la junta denegó la petición, buscando eliminar una actividad que estaba autorizada por los estatutos de la comunidad. Esto se debía a que no poder adaptar las chimeneas actuales a lo exigido por las ordenanzas municipales implicaría la eliminación de la actividad que actualmente se llevaba a cabo en el local.

La interpretación amplia de los estatutos para permitir obras y servidumbres sobre elementos comunes en beneficio de los locales encuentra sus límites en la alteración de la configuración

exterior del edificio y en el perjuicio a los demás propietarios. En este caso, no se ha demostrado que las obras propuestas afecten negativamente la estructura u otros elementos del edificio.

Se destaca la nulidad del acuerdo comunitario que niega el permiso para acceder a la azotea con el fin de llevar a cabo los trabajos de acondicionamiento necesarios en las salidas de humo existentes. La jurisprudencia establecida por esta sala enfatiza la necesidad de flexibilizar las exigencias normativas de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH) en materia de mayorías cuando se trata de locales comerciales. Esta flexibilidad se vería obstaculizada si se mantuviera la regla de unanimidad cada vez que una obra altere la configuración exterior del edificio, ya que esto impediría que los titulares y arrendatarios de locales de negocios desarrollen su empresa.

Por lo tanto, las obras en un local que produzcan una alteración en la configuración exterior del edificio no deben, simplemente por ese hecho, estar siempre sujetas a la regla de unanimidad. Es necesario evaluar las circunstancias particulares de cada caso y considerar tanto el grado como el alcance de dicha alteración, especialmente cuando se trata de obras indispensables para el desarrollo de la actividad permitida por los estatutos o exigidas por las normas municipales.

REGISTRO CONTABLE DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE UNA SOCIEDAD

Una guía esencial para comprender las pautas del ICAC. El aspecto más destacado en la Resolución 5 de marzo de 2019 de del ICAC, es la referencia a que cualquier retribución de los administradores debe reconocerse como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias, con independencia de su fórmula de cálculo, incluido, por tanto, si se vincula a beneficios (eso sí, corresponderá imputar el gasto al ejercicio en que se haya devengado tal beneficio).



La gestión eficaz de una sociedad implica no solo la toma de decisiones estratégicas, sino también la compensación adecuada de sus administradores. En este contexto, la Resolución de 5 de marzo de 2019 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) desempeña un papel crucial al establecer directrices claras sobre el tratamiento contable de la retribución de los administradores. Este artículo explora los aspectos clave de esta resolución y su impacto en la contabilidad de las empresas.

RECONOCIENDO LA RETRIBUCIÓN COMO GASTO

Una de las principales disposiciones de la resolución del ICAC establece que cualquier forma de retribución otorgada a los administradores debe ser reconocida como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. Esto es válido incluso cuando la retribución se calcula en función de los beneficios o rendimientos de la sociedad. La clave aquí es que se debe registrar como gasto en el ejercicio en el que se haya devengado el beneficio, independientemente de la fórmula utilizada, incluso si está vinculada a los beneficios.

Esta normativa implica que las empresas deben mantener un registro preciso de las retribuciones de sus administradores y reflejarlas en sus estados financieros anuales de manera transparente y precisa.

AJUSTES EN LA JUNTA GENERAL

En ocasiones, la junta general de una sociedad puede decidir modificar el porcentaje de retribución de los administradores, dentro de los límites establecidos en los estatutos sociales. Cuando esto sucede, la resolución del ICAC establece que el ajuste posterior debe reconocerse en la fecha de celebración de la junta general como un cambio de estimación contable. Esto garantiza que cualquier modificación en las remuneraciones de los administradores se refleje de manera adecuada en los estados financieros.

PLANES DE REMUNERACIÓN BASADOS EN ACCIONES

Los planes de remuneración a los administradores basados en acciones u opciones sobre acciones se rigen por criterios específicos. Según la resolución del ICAC, estos planes deben seguir las pautas establecidas en la norma de registro y valoración sobre pagos basados en instrumentos de patrimonio del Plan General de Contabilidad (PGC).

Esta normativa garantiza que las empresas que optan por retribuir a sus administradores mediante acciones u opciones sobre acciones lo hagan de acuerdo con principios contables sólidos y uniformes.

RETRIBUCIONES MEDIANTE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO PROPIO

Cuando se trata de retribuir a empleados y administradores de la sociedad mediante la entrega de instrumentos de patrimonio propio, como opciones sobre acciones, la resolución del ICAC establece un enfoque particular. Esto conlleva el registro de un gasto de personal y un aumento en el patrimonio neto de la sociedad. Estos aspectos se rigen por las directrices establecidas en la norma de registro y valoración sobre transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio del PGC.

Es importante destacar que, aunque se registra un aumento en el patrimonio neto, esto no otorga al beneficiario la condición de socio hasta que se efectúe la entrega real de las acciones.

REGISTRO CONTABLE

El asiento contable sería el siguiente:

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
640	Sueldos y salarios	x	
642	Seguridad social a cargo de la empresa	x	
476	Organismos de la Seguridad Social, acreedores		x
4751	HP acreedora por retenciones practicadas		x
465	Remuneraciones pendientes de pago (Importe líquido a percibir por el socio)		x

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES
Cádiz
www.capitalseores.com

CONTASULT
SotoGrande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares
- La Palma del Condado - Hinojos -
Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y CONSULTORES
Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA
Úbeda - Baeza - Cazorra
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

Sevilla

SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES
Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES
Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES
Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES
Zaragoza (Moreña)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

AFTÉ ASESORES Y CONSULTORES
Oviedo
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÍN
Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com

BALEARES

CORTÉS LABORAL
Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO
Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y
CONSULTORES
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO
Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTION ASESORES
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL
Palencia
www.afyse.com

Salamanca

ASOCIADOS SAN JULIAN
Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES
Segovia
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES
Valladolid
www.informescontables.com

León

GESLEÓN
León
www.gesleon.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES
Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AFTÉ MADRID
Barcelona (Sans)
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ
Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ
Granollers
www.perezsarda.com

FENYO & ASSOCIATS
Terrasa - Barcelona - Hospitalet de
Llobregat - Molins de Rey - Santa
Coloma de Gramenet
www.fenyo.es

GEMAP
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES
Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT
Barcelona (Graciá)
www.gremicat.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP
Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ&CASTELLVÍ LABORALISTAS
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS
Reus
www.estivill.com

SEBASTIÀ ASSESSORS
Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM
Alcoy-Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA
Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS
Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4
Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES
Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS
Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES
Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS
Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM
A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO
Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO
Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO
Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com
NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING
Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES
Getafe
www.anfein.es

AFTÉ MADRID
Madrid (Retiro)
www.aftemadrid.com

ALCOR CONSULTING
Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA
Madrid (Castellana)
www.audipasa.com

CSF CONSULTING
Coslada - Madrid - Arganda
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES
Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES
Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SECONTA
Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER
Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES
Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES
San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICIO
Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS
Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA
Vitoria-Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS
Vitoria-Gasteiz (Abendaño)
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING
San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING
Bilbao (Gran Vía)
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN
Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

IUSTIME INTERNACIONAL

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvillacastro.com

ITALIA

WORKGATE ITALIA
Ancona
www.workgateitalia.com

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexco-corrail.com

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái-Valencia (España)
www.rubertpartners.com

RUMANIA

NERVIA CONSULTORES
Cluj-Napoca
www.nerviaconsultores.com

MÉXICO

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activados.nl

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofía
www.law-tax.bg

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vll.com.uy

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriiguez.com

ARGENTINA

BARRERO LARROUDÉ
CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas - Río Gallegos
www.barrerolarroude.com.ar

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú - Madrid (España)
www.peruvianlaw.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

BARRERO LARROUDÉ
Miami (Florida)
www.barrerolarroude.com.ar

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghái-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)
www.a-zlf.com.cn

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José - Managua - Tegucigalpa - San Salvador - Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

TILOS asesores

 **iusTime**
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**

